



ORDENANZA NRO. 498/21

VISTO:

El Expte. Int. del Concejo Deliberante N° 157/21 caratulado: " Expte. Municipal N° 9350/21 – s/ autorizar al DEM la Incorporación a la Federación Argentina de Municipios", y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO:
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de General Pico, a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4 de la Ley Nacional Nro. 24.807.-

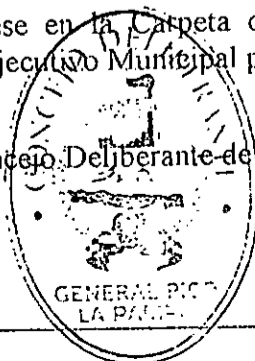
Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo al Anexo 1 del presente.-

Artículo 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas correspondientes al presupuesto general de gastos y recursos de la Administración Central, a fin de atender los gastos que ocasione el cumplimiento del presente.-

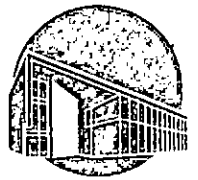
Artículo 4º.- Comuníquese, registrese en la Carpeta de Ordenanzas de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 14 días del mes de Octubre de 2021.-

María Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



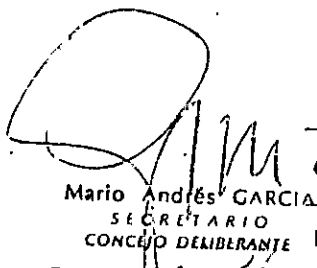
Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

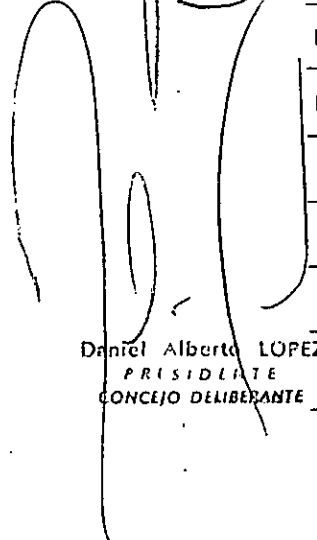


ANEXO I



Categorías y Cuotas Semestrales
Vigentes para el 2º semestre 2021


Mario Andrés GARCÍA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Categoría	Cuota semestral
Hasta 5.000 habitantes	\$ 64.800,00
De 5.001 a 25.000 habitantes	\$ 101.400,00
De 25.001 a 50.000 habitantes	\$ 151.500,00
De 50.001 a 100.000 habitantes	\$ 244.500,00
De 100.001 a 300.000 habitantes	\$ 371.300,00
De 300.001 a 500.000 habitantes	\$ 473.800,00
Más de 500.000 habitantes	\$ 872.200,00

